

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO RELACION NUMERO 31 DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE, PARA CIRCULAR, REQUIEREN IR ACOMPAÑADOS DE LA GUIA UNICA DE CIRCULACION

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491 de 4-10-44 («B. O. del Estado» 285).

2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1). Orden de la Presidencia de 25-9-44 («B. O. del Estado» 272) y Circular 408, de 4-10-43 («B. O. del Estado» 281).

3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382, de 2-6-43 («B. O. del Estado» 155).

4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40) y Circular 408, de 4-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 281).

5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos

de limpia.—Circular 484, de 28-8-44 («B. O. del Estado» 245).

6. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).—Circular 378, de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 200 y 201, de 26-8-44.

7. Café.—Circular 188, de 31-7-41.

8. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («B. O. del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («B. O. del Estado» 214).

10. Chocolate familiar.—Circular 496, de 6-11-44 («B. O. del Estado» 316).

11. Fideos.—Circular 188, de 31-7-41.

12. Frutas, legumbres verdes y verduras: Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona.—Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.

Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes.—Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.

Provincia de Málaga: Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidas en los términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.



Naranjas.—Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.

Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidas en el término municipal de Cártama.

Judías.—Intervenidas en el término municipal de Benalmádena.

Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Fuengirola.

Brevas, granadas, melones, membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas.—Intervenidas en el término municipal de Málaga.

Uvas.—Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cómputa y Estepona.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Nerja.

Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Rincón de Benagalbón.

Melocotones.—Intervenidos en el término municipal de Sayalonga.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Torrox.

Albaricoques, nísperos, sandías y uvas.—Intervenidas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde. Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13. Ganado de abastos (de cerda y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circular 481, de 4-8-44 («B. O. del Estado» 220) y Nota de la Dirección Técnica de 13-10-44.

Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa), y para su circulación interior por estas provincias.—Telegrama oficial Sección Transportes 115.215, de 14-10-44.

14. Harina de arroz.—Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («B. O. del Estado» 112).

16. Harina de patata.—Circular 378, de 20-4-43 («B. O. del Estado» 112).

17. Jabón común, neutro o industrial: Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40), Circular 382, de 2-6-43 «B. O. del Estado» 155, y nota de la Oficina del Aceite, número 11.361, de 31-5-44.

18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados): Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Boairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 («B. O. del Estado» 128), Circular 457, de

12-5-44 («B. O. del Estado» 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.

19. Leche fresca de vaca: Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.—Circulares 424, de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356); 433, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55), y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).

20. Leche condensada.—Circular 434, de 17-2-44 («B. O. del Estado» 55).

21. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («B. O. del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («B. O. del Estado» 214).

Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).—Circular 456, de 8-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 132), y Oficio de la Oficina de Prod. Og. número 125.691, de 6-11-44.

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 («B. O. del Estado» 290).

24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448, de 29-4-44 («B. O. del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («B. O. del Estado» 143).

25. Nata (elaborada con leche de vaca).—Circular 448, de 29-4-44 («B. O. del Estado» 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

26. Oleína.—Circular 382, de 2-6-43 («B. O. del Estado» 155).

27. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 («B. O. del Estado» 272) y Circular 382, de 2-6-43 («B. O. del Estado» 155).

28. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

29. Pasta para sopa.—Circular 188, de 31-7-41.

30. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474, de 31-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 161).

31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva: Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.

32. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agri-

cultura de 13-4-42 («B. O. del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42, («B. O. del Estado» 337).

33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama): Circular 481, de 4-8-44 («B. O. del Estado» 220).

34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad): Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («B. O. del Estado» 342).

35. Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

36. Queso de vaca.—Circular 448, de 29-3-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).

37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas: Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («B. O. del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («B. O. del Estado» 214).

38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378, de 20-4-43 («B. O. del Estado» 112) y 382, de 2-6-43 («B. O. del Estado» 155).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

39. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14-6-41, 5.º apartado («B. O. del Estado» 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 («Boletín Oficial del Estado» 210) y Circular 396, de 21-8-43 («B. O. del Estado» 235).

Sindicato Nacional de la Piel

41. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

42. Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 («B. O. del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («B. O. del Estado» 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 («B. O. del Estado» 259).

43. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León, Nota Oficina de Ganadería y Pesca, de 14-1-43.

44. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («B. O. del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («B. O. del Estado» 100).

45. Hijueta del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («B. O. del Estado» 113).

46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es cuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Ar-

ticulo 8.º de la Ley de 4-6-40 («B. O. del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («B. O. del Estado» 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73) y 18-9-44 («B. O. del Estado» 265).

47. Patata de siembra.—Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («B. O. del Estado» 260).

48. Plantones de agrios (en número superior a diez). Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («B. O. del Estado» 20).

49. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 («B. O. del Estado» 67).

50. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 («B. O. del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («B. O. del Estado» 153).

51. Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («B. O. del Estado» número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumos, *siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.*

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. De mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Se-

villa, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 29 de octubre de 1944, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Exmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ayuntamientos

TÓRTOLA DE HENARES

Las subastas de arriendo de pesas y medidas y matadero municipal para el año de 1945, se celebrarán en la Casa Consistorial el día 11 del mes actual, de diez a once, con los tipos de 450 pesetas cada una, y si resultaren desiertas, tendrán lugar las segundas el día 21, en el mismo local, con la rebaja del diez ciento.

Tórtola de Henares 1.º de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Calvo. 4478

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

La Toba, Argecilla, Casas de San Galindo, Padilla de Hita, Robledo de Corpes, Valdeconcha, Anquela del Ducado, Selas, Valverde de los Arroyos, Palañares, Hontoba, Torrecuadrada de Valles, La Puerta, Durón, Renales, Estriégana, Bujarrabal, Usanos, Maranchón, Ciruelos, Hombrados, Malaguilla, Campillo de Ranas, Majaelayo, Colmenar de la Sierra, Peñalba de la Sierra, Copernal y Torija, el presupuesto municipal para 1945, por quince días.

Alcocer, el presupuesto municipal y el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Las Inviernas, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito y el presupuesto municipal, por quince días.

Pardos, id. id., por id. id.

Córcoles, id. id., por id. id.

Romanillos de Atienza, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Alpedroches, id. id., por id. id.

Alpedrete de la Sierra, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Valdepeñas de la Sierra, id. id., por id. id.

Ciruelas, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Puebla de Valles, id. id., por id. id.

La Mierla, id. id., por id. id.

Baides, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Alcorlo, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Valtablado del Río, id. id., por id. id.

Arbeteta, id. id., por id. id.

Ocentejo, id. id., por id. id.

San Andrés del Rey, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Valdegrudas, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Tórtola de Henares, id. id., por id. id.

Torrebeleña, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Cerezó de Mohernando, id. id., por id. id.

Torrubia, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancias de don Angel Gómez Martínez, en nombre y representación de su esposa doña Justina Artiga Valdellón, expediente de dominio en favor de ésta de la siguiente finca, sita en esta ciudad:

Una casa en la calle de San Roque, número 10, compuesta de planta baja, principal y desván, con diferentes habitaciones; linda, por derecha, entrando, por la calle de Median, hoy de Serrano Sanz, y casa de los señores de Gamboa, antes herederos de Marcelino Muñoz; por la espalda, con casa de dichos herederos y corrales de la misma, y por la izquierda, con casa de herederos de don Faustino Archilla, antes herederos de Balbino Cuerda.

Dicha finca la adquirió por compra a doña Isabel y don José Gamboa Delgado y a don Felipe Gamboa Muñoz, en escritura pública de doce de Noviembre último pasado.

En su vista, por proveído de fecha veintitrés de Octubre, se acordó admitir el escrito presentado y pruebas ofrecidas, y convocar y citar a todos los que puedan tener interés en la inscripción y al Ministerio Fiscal por medio de edictos consecutivos y tiempo de ciento ochenta días, fijados en el «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados del Juzgado de Sigüenza, citándoles para que comparezcan en autos a exponer lo que estimen oportuno, bajo los apercibimientos legales, haciéndose constar que éste es el segundo de aquéllos.

Dado en Sigüenza a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, Ramón de Apalategui. 4439

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)